

**INICIATIVA DE LA SEN. ANA LILIA RIVERA RIVERA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTICULO 468 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.**

La que suscribe, SENADORA ANA LILIA RIVERA RIVERA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, en LA LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción 11, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, numeral 1, fracción I y 164, ambos del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración del Pleno de esta Cámara la siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTICULO 468 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, EN MATERIA DE DERECHO ACCESO A LA JUSTICIA, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La reforma constitucional en materia penal y procedimental de 2008 fue hecha para implementar en México el nuevo *Sistema Penal Acusatorio*, que es un sistema de justicia de corte acusatorio adversarial, y que en términos generales podemos decir que es una metodología con base a audiencias. Esto es, el juez no decide sobre un expediente, sino sobre lo que le exponen las partes en una audiencia. El juez tiene que escuchar directamente a dos partes contrarias, escucha al Ministerio Público (MP), escucha a la defensa, para poder tomar una resolución. Para lo cual, en marzo de 2014 se publica en el Diario Oficial de la Federación Código Nacional de Procedimientos Penales, el cual debe de estar en observancia a los principios rectores de nuestra Carta y los Tratados Internacionales firmados y adoptados por el estado mexicano.

Sin embargo, en la aplicación de su articulado no es así, teniendo como ejemplo y materia de esta iniciativa, el artículo 468, que claramente contraviene lo establecido en nuestra Constitución Federal.

Para mayor comprensión cito textualmente:

## **Artículo 468. Resoluciones del Tribunal de enjuiciamiento apelables**

Serán apelables las siguientes resoluciones emitidas por el Tribunal de enjuiciamiento:

- I. Las que versen sobre el desistimiento de la acción penal por el Ministerio Público;
- II. La sentencia definitiva en relación a aquellas consideraciones contenidas en la misma, distintas a la valoración de la prueba siempre y cuando no comprometan el principio de inmediación, o bien aquellos actos que impliquen una violación grave del debido proceso.

En observancia a lo establecido en dicho artículo, cuando se va a apelación de la sentencia, el tribunal de enjuiciamiento aplicará la fracción II del artículo 468, por el cual al tribunal de alzada impide que se analicen en la apelación los aspectos correspondientes a la valoración de la prueba, y en consecuencia declarará inoperante el agravio.

La fracción II es un claro ejemplo de una justicia limitada, al especificar las resoluciones que pueden recurrirse vía recurso de apelación, dejando fuera a todas aquellas que se refieran a la valoración de la prueba. Esto va en contra de los derechos establecidos en los artículos 1, 14, 16 y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se reitera en los tratados internacionales de los que México es parte.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación<sup>1</sup>, en Amparo Directo en Revisión 6643/2018, Ministro Ponente: Luis María Aguilar Morales, en su sentencia, declara inconstitucional el artículo 468, fracción II del Código Nacional de Procedimientos Penales con los siguientes argumentos extraídos del Apartado B, "Análisis de la constitucionalidad del artículo 468, fracción II, del Código Nacional de Procedimientos Penales, y que para mayor comprensión transcribo a continuación:

---

<sup>1</sup> Amparo Directo en Revisión 6643/2018. Consultado el 16 de junio de 2020. Link <https://www.bufetelopezthomas.com/noticias/scjn-declara-inconstitucional-el-articulo-468-fraccion-ii-del-codigo-nacional-de-procedimientos-penales-sentencia-completa/>